



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
REG. 412046 30/06/04 10:04:44 Anexos:0
De: OF. ASESORA DE JURIDICA
A:CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS

Bogotá, D.C.,

Doctor
ALBERTO E. LARA L.
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural
Calle 126 N° 11 – 82, Apartamento 402
Bogotá, D.C.

Ref.: Alcance Oficio Minminas 411351 17/06/2004 - Su consulta radicado
Minminas 410129 05/05/04.

Respetado doctor Lara:

En atención a su consulta de la referencia sobre la naturaleza del CNO de Gas y previa revisión de la normatividad vigente, esta Oficina encuentra lo siguiente:

- El CNO de Gas fue creado por el legislador en la Ley 401 de 1997 como un "cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural, CTG".
- El CTG, a su vez, se estableció en la misma ley, como una unidad funcionalmente independiente dentro de la estructura de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogas, a la cual se le asignaron funciones de planeación, supervisión y coordinación.
- Conforme lo señala en su comunicación, el CTG fue suprimido de la estructura de Ecogas en virtud el artículo 1º del Decreto 1175 del 29 de junio de 1999 y derogadas las normas relativas al mismo.

El artículo 2º del mismo decreto señaló que el CNO previsto en la Ley 401 de 1997 "cumplirá las funciones de asesoría en la forma como lo establezca el Reglamento Único de Transporte", RUT, el cual fue expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante la Resolución 071 de 1999.

7/9



Libertad y Orden

- En el RUT quedó claramente establecido que las funciones a desarrollar por el CNO de GAS se limitan a formular recomendaciones y propuestas a la CREG encaminadas al logro de los objetivos del Reglamento con relación al Sistema Nacional de Transporte, que son:

- Asegurar acceso abierto y sin discriminación al Sistema
- Crear condiciones e instrumentos para la operación eficiente, económica y confiable del mismo
- Facilitar el desarrollo de mercados de suministro y transporte de gas
- Estandarizar prácticas y terminología para la industria del gas
- Fijar normas y especificaciones de calidad del gas transportado

Dichas recomendaciones y propuestas no son obligatorias para la CREG, pero constituyen elementos muy importantes de juicio para la toma de las decisiones regulatorias que le competen a dicha Comisión.

- Nada establece el RUT respecto de la naturaleza del CNO de Gas, como tampoco lo hacen las Resoluciones CREG 028 del 28 de febrero de 2001 y CREG 102 del 17 de julio de 2001, mediante las cuales se ampliaron al CNO plazos para cumplir con algunas de las funciones que tiene asignadas.
- Por su parte, el Gobierno Nacional al reglamentar el artículo 5º del la Ley 401 de 1997 mediante los Decretos 2225 del 30 de octubre de 2000 y 2282 del 26 de octubre de 2001, respecto de la conformación del CNO, tampoco se refiere a su naturaleza y, en el último de ellos, se limitó a señalar que la Secretaría Técnica del mismo y su financiamiento serán establecidos en el estatuto interno de funcionamiento de éste, precisando en el Parágrafo del Artículo 6º que el Ministerio de Minas y Energía no participará en dicha financiación.
- El Parágrafo 2º de la Ley 489 de 1998 prevé, además de los consejos superiores de la administración, otros consejos que determine la ley como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, permanentes o transitorios, con representación de entidades estatales y del sector privado, si es el caso.

De lo hasta aquí consignado, esta Oficina Asesora concluye que:

- El CNO de Gas conforme a lo regulado por la Creg, constituye una instancia de formulación organizada de recomendaciones y propuestas a dicha Comisión respecto del transporte de gas, en orden a que se cumplan los objetivos del Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, RUT.
- La ley no le dio más alcance que el señalado, no le otorgó estructura administrativa, presupuestal y financiera alguna y, por supuesto, al carecer de ésta, tampoco



Libertad y Orden

previó régimen laboral del mismo, precisamente porque el legislador no buscaba crear un aparato administrativo nuevo, sino que para lograr la operación eficiente y oportuna del Centro de Coordinación de Transporte de Gas se contara con el aporte de las propuestas y recomendaciones no obligatorias de quienes realizan la actividad, lo cual acogió la CREG en el RUT.

De la lectura de las Gacetas del Congreso que dan cuenta del trámite surtido por el Proyecto de Ley 65 de 1996–Senado y 174 de 1996–Cámara y, por lo tanto, del querer del legislador, nada distinto se puede deducir.

- En concordancia con lo anterior fue establecido por el Gobierno que el CNO determinará internamente su quehacer y cómo se financiaría, señalando con claridad que este Ministerio no efectuaría aporte alguno en atención, precisamente, a que el mismo carecería de fundamento legal alguno, por cuanto la ley no estableció la destinación de recursos públicos para el efecto.

En ese orden de ideas, conforme se manifestó en anteriores oportunidades, los recursos con los que se financia el CNO de Gas son recursos privados y se deben manejar como lo prevean los miembros del CNO que los aportan.

En la misma línea, los miembros del CNO, distintos del representante del Ministerio de Minas y Energía, obviamente no tienen la calidad de empleados públicos. Bien lo establece la ley, son representantes de las compañías, de los remitentes o de los sistemas de transporte que los hayan designado para el efecto.

De otra parte, toda vez que la misma ley fue la que previó su calidad de representantes de las compañías, de los remitentes o de los sistemas de transporte que los hayan designado, no están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos pues, se reitera, no tienen dicha calidad.

Cordialmente,

NORA AGUILAR ALZATE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c.: Dirección Técnica de Gas
Área de Participación Ciudadana

Julia Jeannette Sánchez Gómez